

ORDINARIO ALCALDICIO N° 0342 / 2022

ANT: 1. Resolución Exenta N°1780, de la Superintendencia de Medio Ambiente, de 12 de diciembre de 2019, que aprueba convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Lo Barnechea.
2. Decreto DAL N°003, de 6 de enero de 2020, que aprueba convenio de colaboración de fiscalización suscrito con la Superintendencia de Medio Ambiente.
3. Reporte de Inspección Ambiental N°096512022, de 26 de julio de 2022, elaborado por la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada.

MAT: Denuncia ambiental por superación de los límites máximos de presión sonora establecidos en el D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

LO BARNECHEA, 11-08-2022

**A : EMANUEL IBARRA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**DE : RICARDO NICOLÁS CUEVAS CARRASCO
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Junto con saludar, se remite denuncia ambiental por superación de los límites máximos de presión sonora establecidos en el D.S 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, acompañando Reporte de Inspección Ambiental N°096512022, de fecha 26 de julio de 2022, elaborado por la ETFA “Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada” (en adelante, “Acustec”), el cual acredita el incumplimiento del D.S 38/2011 por parte del del recinto deportivo “Padel Club San Lucas”, ubicado en la calle San Lucas N°230, comuna de Lo Barnechea, cuyo propietario es la sociedad San Lucas SpA, representada legalmente por don Gonzalo Javier Jadue Selman.

• **Antecedentes**

El 4 de mayo de 2022, don Eduardo Herrera Ahler, vecino de la comuna, ingresó a este Municipio numerosas denuncias ambientales por superación de los límites de ruido permitidos en contra del recinto “Padel Club San Lucas” ubicado en la calle San Lucas N°230, comuna de Lo Barnechea, cuyo propietario es la sociedad San Lucas SpA, representada legalmente por don Gonzalo Javier Jadue Selman.

Debido a lo anterior, la Municipalidad encargó a la ETFA Acustec la realización de una medición de ruido en el lugar denunciado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S 38/2011. De esta manera, con fecha 20 de julio de 2022, Acustec efectuó una medición de ruido en los siguientes 4 receptores:

Figura 1. Ubicación de los receptores identificados. Elaboración propia en Google Earth.



Tabla 1. Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA.

Receptor N°	Descripción	Zona IPT ¹	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
B1	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12936, departamento 413.	M	II
B2	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12936, departamento 213.	M	II
B3	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12940, departamento 48.	M	II
B4	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12940, departamento 49.	M	II

Los resultados de la medición se plasmaron en el Reporte de Inspección Ambiental N°096512022, de fecha 26 de julio de 2022, los cuales demuestran que el ruido generado en las canchas del “Padel Club San Lucas” supera en todos los receptores medidos, los límites máximos permitidos tal como se muestra en el siguiente cuadro del informe:

Tabla 2. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
B1	63	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B2	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B3	64	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B4	60	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

Esto viene a confirmar la situación descrita por el vecino denunciante, quien ha señalado que en el edificio en que vive deben soportar altos niveles de ruido provenientes de los golpes de pelotas propios del padel, además de los gritos de jugadores y profesores en el desarrollo de las clases y partidos, tal como se puede

advertir en la grabación de audio que también se acompaña a esta denuncia. En este sentido, el vecino nos ha comunicado que la situación se ha tornado insoportable, ya que ven afectadas sus horas de sueño, la tranquilidad de su hogar y la concentración de quienes trabajan desde sus casas, entre otros efectos adversos producto de los elevados niveles de ruido.

- **Incumplimiento normativo**

De los antecedentes del caso se observa que el recinto denunciado tiene por objeto el arriendo de canchas de padel, por tanto, corresponde a una “fuente emisora de ruidos” al tratarse de una instalación destinada principalmente al deporte, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 13 del artículo 6 del D.S. N°38/2011.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en la tabla número 2 del Reporte de Inspección Ambiental de Acustec, es posible confirmar el incumplimiento de los límites máximos establecidos en el D.S 38/2011, **observándose excedencias de incluso 19 decibles por sobre los límites normativos, tal como se puede advertir en los resultados de la medición realizada en el receptor N°B3.**

En razón de lo expuesto y conforme a lo establecido en el “Convenio de Colaboración de Fiscalización” suscrito el 28 de noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Lo Barnechea y la Superintendencia de Medio Ambiente, **solicito a usted tener por presentada la denuncia en contra de la sociedad San Lucas SpA, iniciando con la mayor celeridad posible el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y, en definitiva, previo cumplimiento de los trámites y formalidades que sean de rigor, imponer las sanciones correspondientes por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 35 h) de la LO-SMA, esto es, el incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero y ordenar todas las medidas pertinentes para que el denunciado de cumplimiento a la normativa vigente en materia ruido.**

Se adjuntan a esta presentación, los siguientes antecedentes:

1. Reporte de Inspección Ambiental N°096512022 de fecha 26 de julio de 2022, elaborado por la ETFA “Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada”.
2. Documento con individualización de: i) denunciante, ii) denunciado, iii) receptores en los cuales se realizó la medición de ruido.
3. Copia de audio que da cuenta de los ruidos denunciados.
4. Resolución Exenta N°1780 de 12 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprueba convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Lo Barnechea.
5. Decreto DAL N°003 de 06 de enero de 2020, de la Municipalidad de Lo Barnechea, que aprueba convenio de colaboración de fiscalización suscrito con la Superintendencia de Medio Ambiente.

Sin otro particular, se despide atentamente,

RICARDO NICOLÁS CUEVAS CARRASCO
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada



REPORTE DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Alcance:	Medición de ruido – Decreto Supremo N°38/2011 MMA			
Unidad Inspeccionada:	Pádel Club San Lucas			
Titular:	San Lucas SpA			
Ubicación:	Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana			
Instrumento de Carácter Ambiental:	Decreto Supremo N°38/2011 MMA			
Inspección N°:	01	Fecha:	20/07/2022	
Reporte N°:	096512022	Versión:	A	
Número de páginas:	46			
Fecha emisión reporte:	26/07/2022			
Ubicación red:	096512022 - Municipalidad de Lo Barnechea\Padel San Lucas			
Nombre archivo:	REP_INS N°096512022_Padel San Lucas_Jul2022_vA.docx			
Responsables:	Nombre	RUN	Firma	Cargo
Elaborado:	Daniel Ávila S.	15.332.395-K		Inspector Ambiental
Aprobado:	Rodrigo López P.	13.548.894-1		Encargado de Inspecciones
Código QR verificación:				

ÍNDICE

1	RESUMEN	3
2	FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°693/2015 SMA	5
2.1	RECEPTOR B1	5
2.2	RECEPTOR B2	10
2.3	RECEPTOR B3	15
2.4	RECEPTOR B4	20
2.5	EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO.....	25
3	ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES.....	26
3.1	LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR.....	26
3.2	FUENTES DE RUIDO DURANTE MEDICIONES.....	27
4	ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS.....	28
4.1	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA	28
4.2	DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL.....	29
5	ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA	30
6	ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL	33
7	ANEXO 5 – INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	43
8	ANEXO 6 – CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD INSPECCIONADA.....	46

1 RESUMEN

El presente documento entrega los resultados de las actividades de inspección ambiental realizada de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica”, de la Unidad Inspeccionada “Pádel Club San Lucas”.

Las mediciones de ruido fueron realizadas en cuatro receptores cercanos a la Unidad Inspeccionada. En el siguiente croquis, se presenta la ubicación de los receptores evaluados.

Figura 1. Ubicación de los receptores identificados. Elaboración propia en Google Earth.

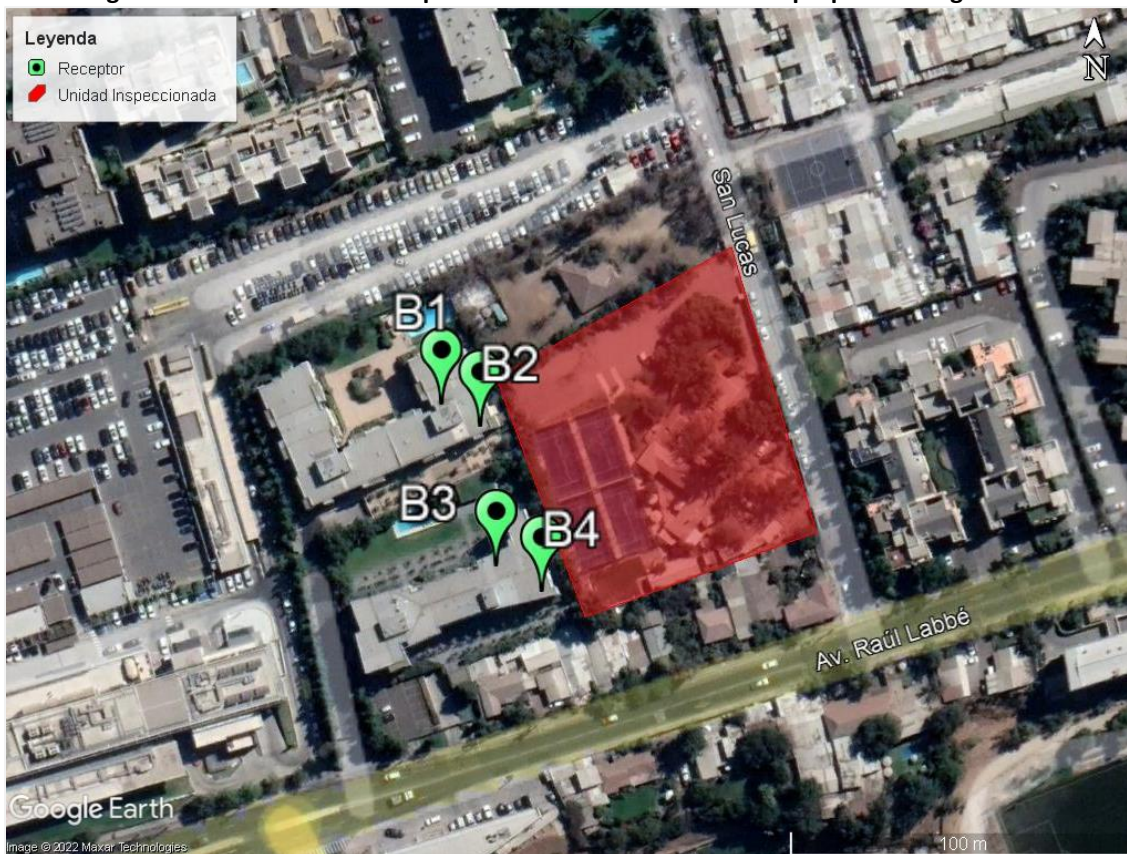


Tabla 1. Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA.

Receptor N°	Descripción	Zona IPT ¹	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA
B1	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12936, departamento 413.	M	II
B2	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12936, departamento 213.	M	II
B3	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12940, departamento 48.	M	II
B4	Edificio residencial ubicado en Av. Raúl Labbé 12940, departamento 49.	M	II

¹ Ver Anexo 5.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la evaluación de niveles de ruido medidos en cada receptor:

Tabla 2. Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/ No Supera)
B1	63	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B2	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B3	64	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B4	60	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

En el Anexo 6 del presente informe se adjunta información entregada por el titular que acreditan las condiciones de funcionamiento de la fuente emisora de ruido al momento de las mediciones realizadas.

2 FICHAS TÉCNICAS RESOLUCIÓN EXENTA N°693/2015 SMA

2.1 RECEPTOR B1

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	San Lucas SpA - "Padel Club San Lucas"		
RUT	77.152.655-1		
Dirección	San Lucas #230		
Comuna	Lo Barnechea		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.307.452	Coordenada Este	359.307

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro

Marca	Rion	Modelo	NL-20	N° serie	00766528
Fecha de emisión Certificado de Calibración		19-05-2021			
Número de Certificado de Calibración		SON20210020			

Identificación calibrador

Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10527824
Fecha de emisión Certificado de Calibración		08-07-2021			
Número de Certificado de Calibración		CAL20210046			

Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		

Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	B1			
Calle	Av. Raúl Labbé			
Número	12936, depto. 413			
Comuna	Lo Barnechea			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.307.476	Coordenada Este	359.264	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
				<input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	20-07-2022			
Hora inicio medición	21:46			
Hora término medición	21:51			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Balcón piso 4.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano.			
Temperatura [°C]	9,8	Humedad [%]	72,7	Velocidad de viento [m/s]
				0

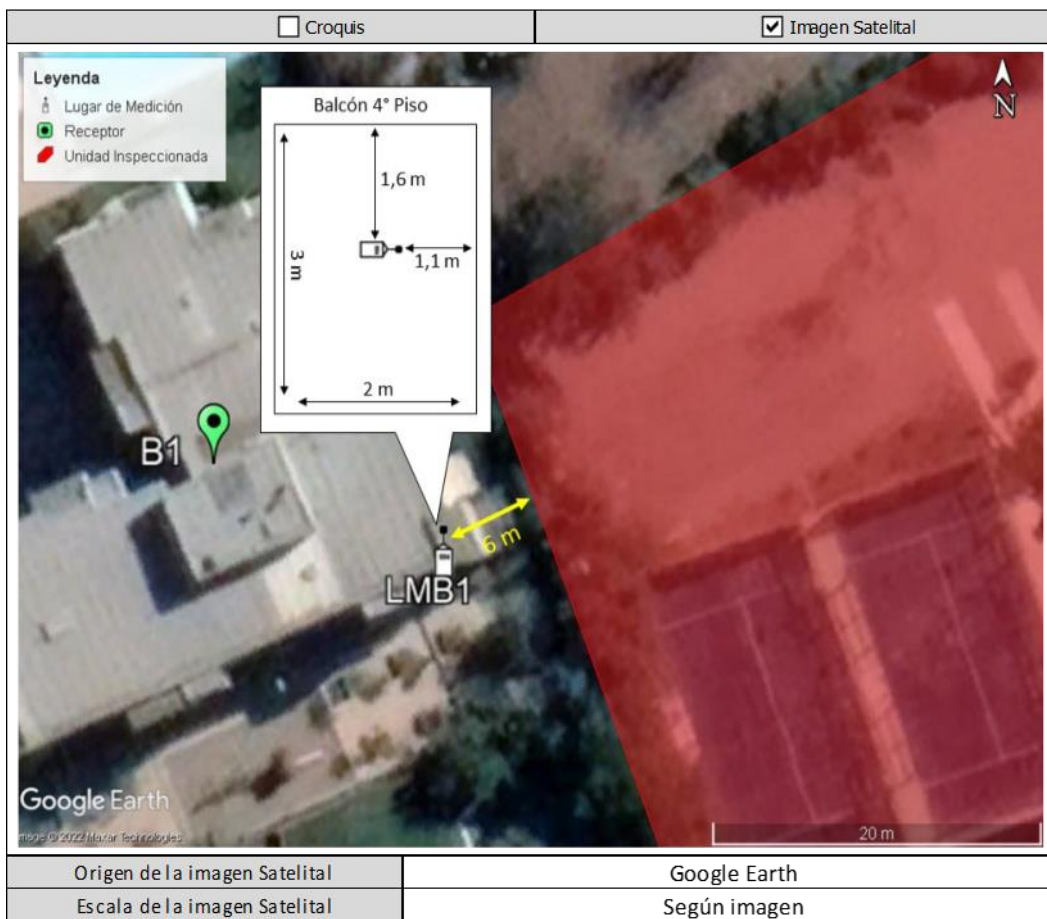
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Daniel Ávila S.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		B1	Receptor B1	N	6.307.476
		E				E	359.264
		N		LMB1	Lugar de Medición	N	6.307.471
		E				E	359.278
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

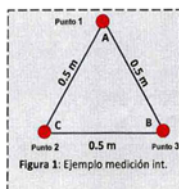
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	B1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
57,3	49,7	66,6
56,3	48,3	68,5
59,4	50,3	69,4

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	-	Hora: -

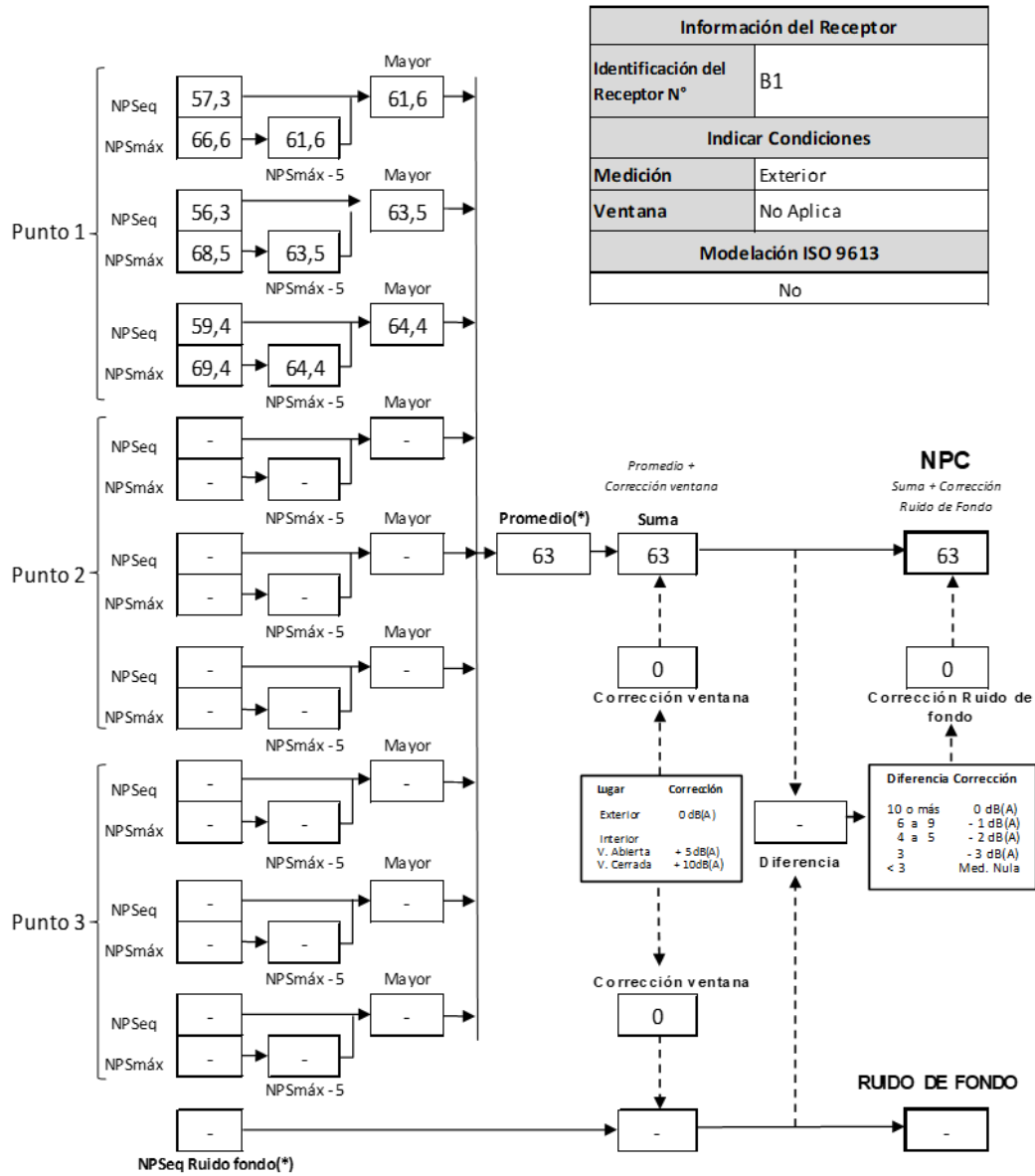
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	-	-	-	-	-	-

Observaciones:

Durante la medición es perceptible el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada: Golpes de paletas, golpes de frontón (NPSmáx en 1' y 2'), gritos de jugadores, movimiento vehicular en estacionamiento. Ruido de fondo no afecta la medición (se descartan ruidos ocasionales ajenos a la Unidad Inspeccionada).

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.2 RECEPTOR B2

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	San Lucas SpA - "Padel Club San Lucas"		
RUT	77.152.655-1		
Dirección	San Lucas #230		
Comuna	Lo Barnechea		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.307.452	Coordenada Este	359.307

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-20	N° serie	00766528
Fecha de emisión Certificado de Calibración			19-05-2021		
Número de Certificado de Calibración			SON20210020		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10527824
Fecha de emisión Certificado de Calibración			08-07-2021		
Número de Certificado de Calibración			CAL20210046		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO


IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	B2			
Calle	Av. Raúl Labbé			
Número	12936, depto. 213			
Comuna	Lo Barnechea			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.307.475	Coordenada Este	359.271	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	20-07-2022			
Hora inicio medición	22:05			
Hora término medición	22:10			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Balcón piso 2.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano.			
Temperatura [°C]	8,5	Humedad [%]	78,1	Velocidad de viento [m/s] 0

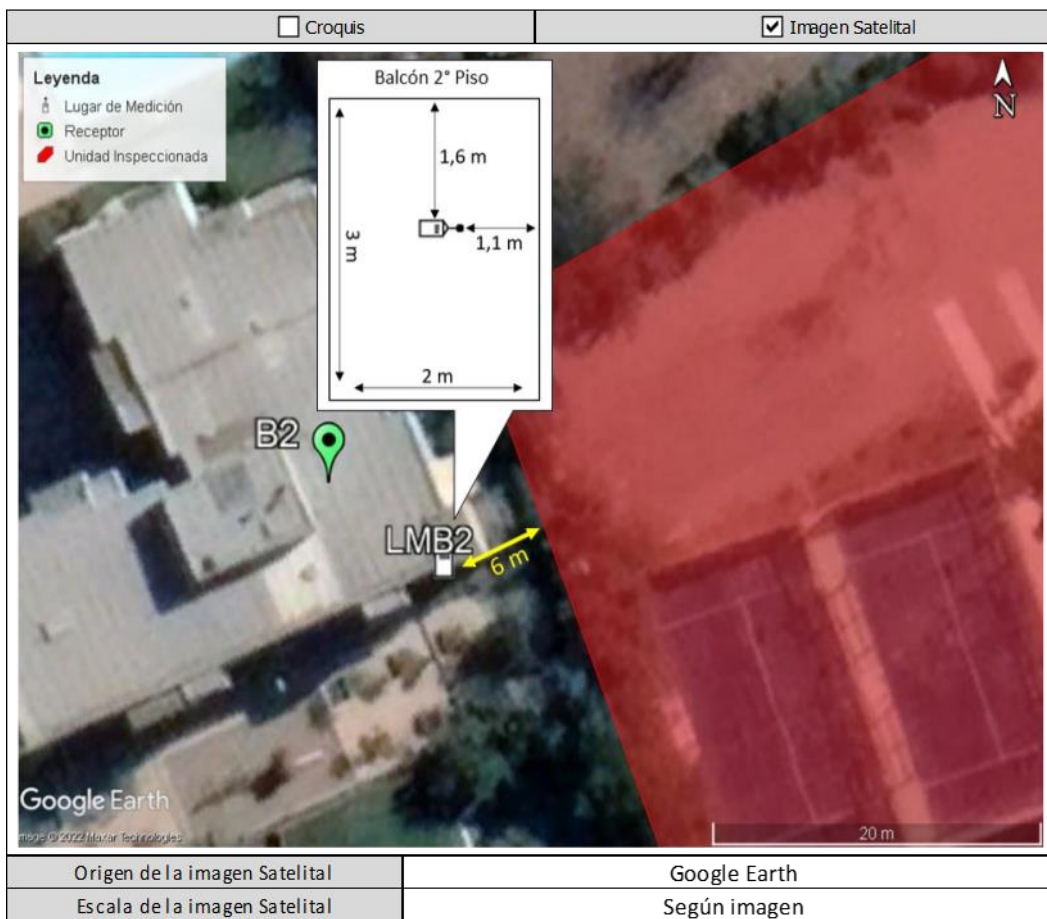
Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Daniel Ávila S.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO



LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		B2	Receptor B2	N	6.307.475
		E				E	359.271
		N		LMB2	Lugar de Medición	N	6.307.471
		E				E	359.278
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

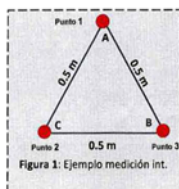
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	B2
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
56,3	49,9	62,2
56,5	48,5	64,9
55,4	49,6	61,0

Punto 2

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

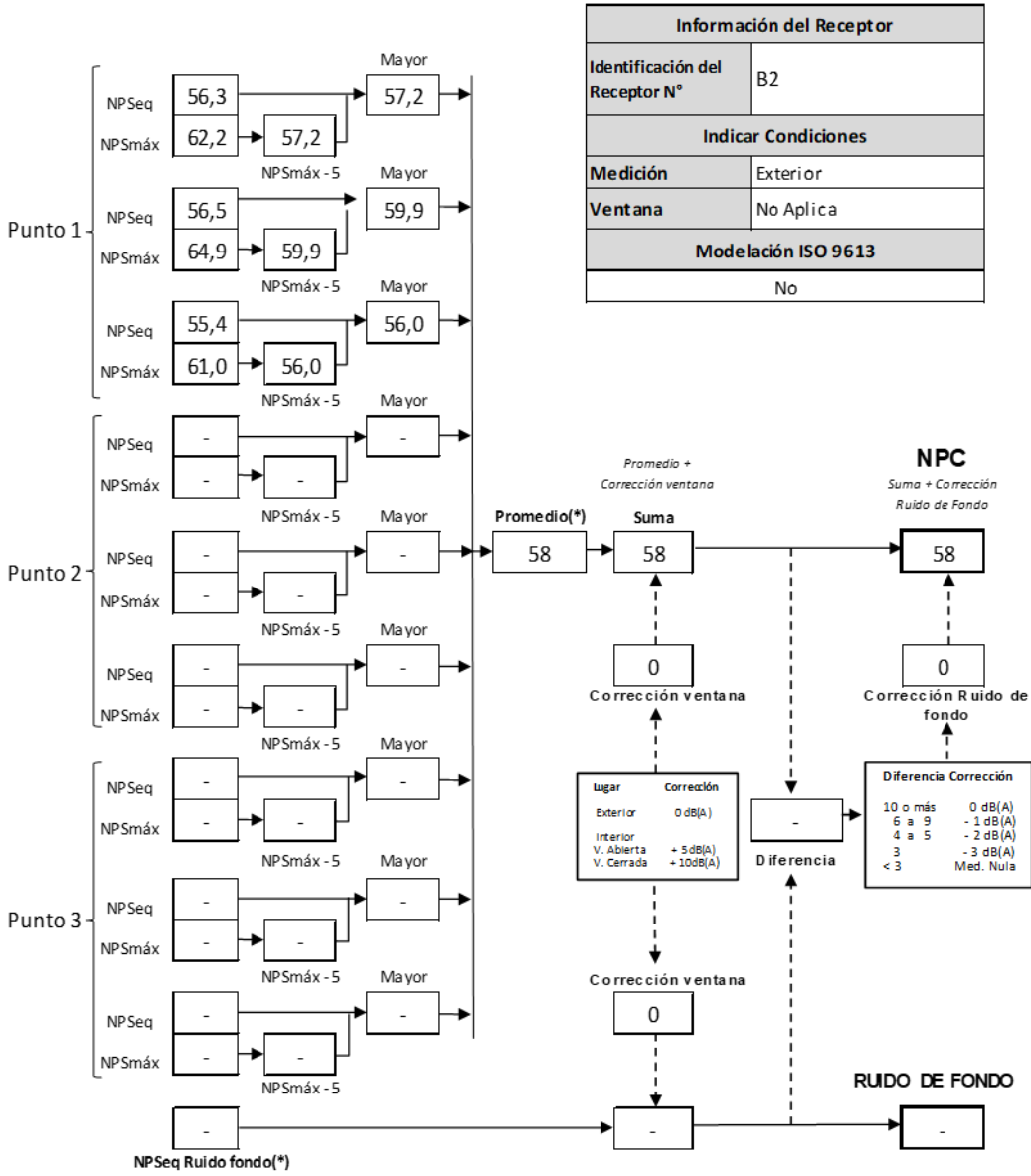
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	-	Hora: -

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPS _{eq}	-	-	-	-	-	-

Observaciones:
Durante la medición es perceptible el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada: Golpes de paletas, golpes de frontón (NPS_{máx} en 3'), movimiento vehicular en estacionamiento (NPS_{máx} en 1' y 2'). Ruido de fondo no afecta la medición (se descartan ruidos ocasionales ajenos a la Unidad Inspeccionada).

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.3 RECEPTOR B3

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	San Lucas SpA - "Padel Club San Lucas"		
RUT	77.152.655-1		
Dirección	San Lucas #230		
Comuna	Lo Barnechea		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.307.452	Coordenada Este	359.307

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro				
Marca	Rion	Modelo	NL-20	N° serie 00766528
Fecha de emisión Certificado de Calibración		19-05-2021		
Número de Certificado de Calibración		SON20210020		
Identificación calibrador				
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie 10527824
Fecha de emisión Certificado de Calibración		08-07-2021		
Número de Certificado de Calibración		CAL20210046		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No	
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>				

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	B3			
Calle	Av. Raúl Labbé			
Número	12940, depto. 48			
Comuna	Lo Barnechea			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.307.432	Coordenada Este	359.280	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV
			<input type="checkbox"/> Rural	

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	20-07-2022			
Hora inicio medición	22:30			
Hora término medición	22:35			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> Medición Interna	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Balcón piso 4.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> Ventana Abierta	<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano.			
Temperatura [°C]	9,6	Humedad [%]	67,7	Velocidad de viento [m/s]
				0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Daniel Ávila S.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis Imagen Satelital

Leyenda

- Lugar de Medición
- Receptor
- Unidad Inspeccionada

Origen de la imagen Satelital	Google Earth
Escala de la imagen Satelital	Según imagen

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		B3	Receptor B3	N	6.307.432
		E				E	359.280
		N		LMB3	Lugar de Medición	N	6.307.439
		E				E	359.290
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

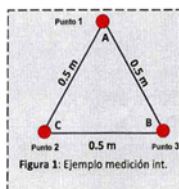
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	B3
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
59,4	50,8	67,0
60,9	51,6	70,5
60,8	48,7	69,9

Punto 2

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

Punto 3

NPSeq	NPSmin	NPSmáx
-	-	-
-	-	-
-	-	-

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

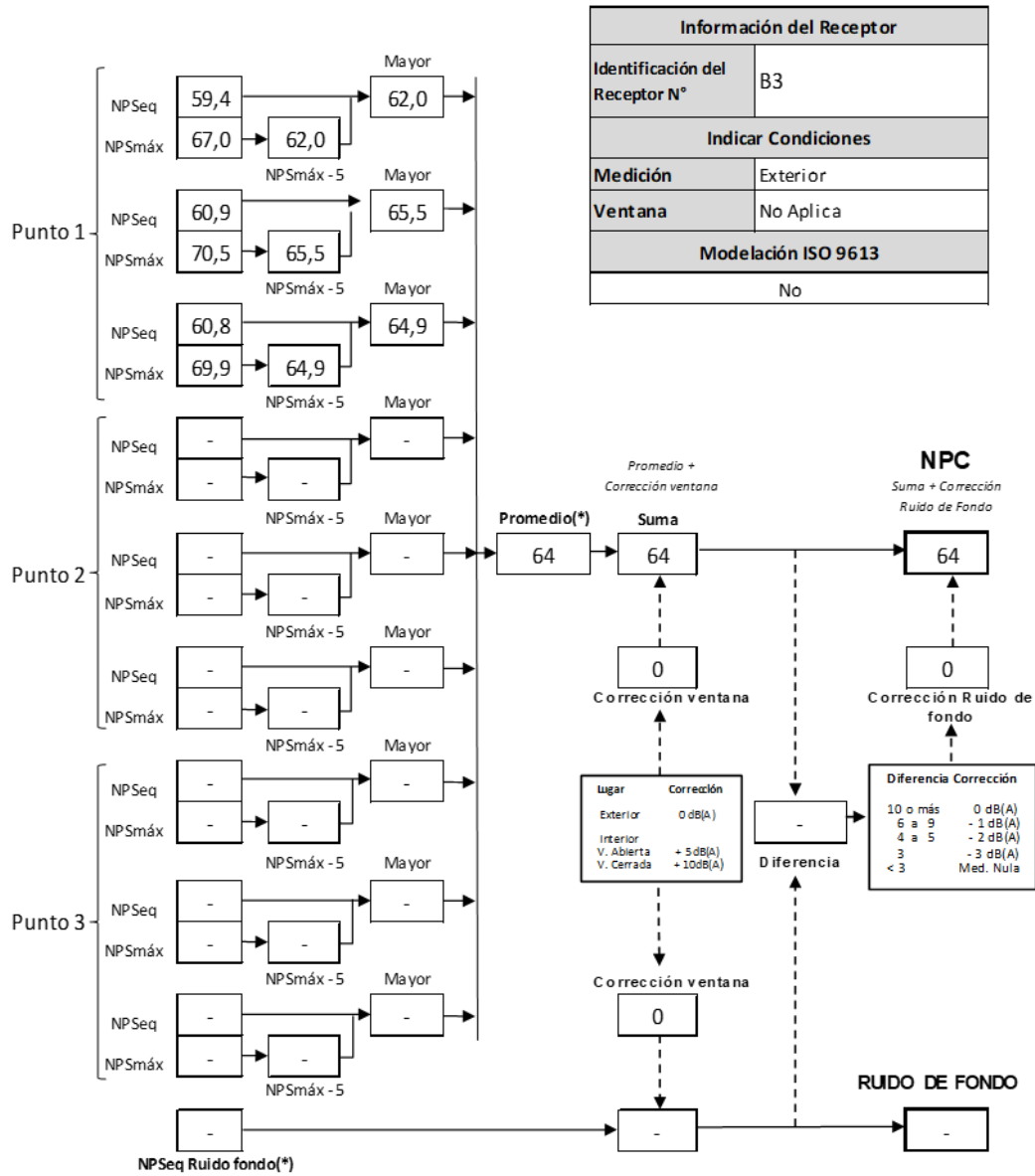
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	-	Hora: -

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	-	-	-	-	-	-

Observaciones:
Durante la medición es perceptible el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada: Gritos de jugadores (NPSmáx), golpes de paletas, golpes de frontón. Ruido de fondo no afecta la medición (se descartan ruidos ocasionales ajenos a la Unidad Inspeccionada).

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.4 RECEPTOR B4

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	San Lucas SpA - "Padel Club San Lucas"		
RUT	77.152.655-1		
Dirección	San Lucas #230		
Comuna	Lo Barnechea		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M		
Datum	WGS84	Huso	19 H
Coordenada Norte	6.307.452	Coordenada Este	359.307

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)	----			

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	Rion	Modelo	NL-20	N° serie	00766528
Fecha de emisión Certificado de Calibración			19-05-2021		
Número de Certificado de Calibración			SON20210020		
Identificación calibrador					
Marca	Rion	Modelo	NC-73	N° serie	10527824
Fecha de emisión Certificado de Calibración			08-07-2021		
Número de Certificado de Calibración			CAL20210046		
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	B4			
Calle	Av. Raúl Labbé			
Número	12940, depto. 49			
Comuna	Lo Barnechea			
Datum	WGS84	Huso	19 H	
Coordenada Norte	6.307.423	Coordenada Este	359.284	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	M			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	----			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/> I	<input checked="" type="checkbox"/> II	<input type="checkbox"/> III	<input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> Rural

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	20-07-2022			
Hora inicio medición	22:42			
Hora término medición	22:55			
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> 7:00 a 21:00 h	<input checked="" type="checkbox"/> 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna		<input type="checkbox"/> Medición Externa	
Descripción del lugar de medición	Dormitorio.			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input checked="" type="checkbox"/> Ventana Abierta		<input type="checkbox"/> Ventana Cerrada	
Identificación ruido de fondo	Tránsito vehicular lejano.			
Temperatura [°C]	-	Humedad [%]	-	Velocidad de viento [m/s] -

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Daniel Ávila S.	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)	Acustec Ltda.	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

Croquis Imagen Satelital

Leyenda

- Lugar de Medición
- Receptor
- Unidad Inspeccionada

Origen de la imagen Satelital: Google Earth
Escala de la imagen Satelital: Según imagen

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19 H	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N		B4	Receptor B4	N	6.307.423
		E				E	359.284
		N		LMB4	Lugar de Medición	N	6.307.434
		E				E	359.291
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

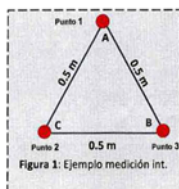
REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	B4
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)



Punto 1

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
51,8	42,2	61,4
50,9	45,3	59,8
52,9	44,8	59,5

Punto 2

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
52,5	41,9	62,5
49,8	44,0	56,7
49,4	41,0	56,7

Punto 3

NPS _{eq}	NPS _{min}	NPS _{máx}
49,7	42,9	58,3
49,8	40,3	60,4
50,2	41,2	61,7

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:	-	Hora: -

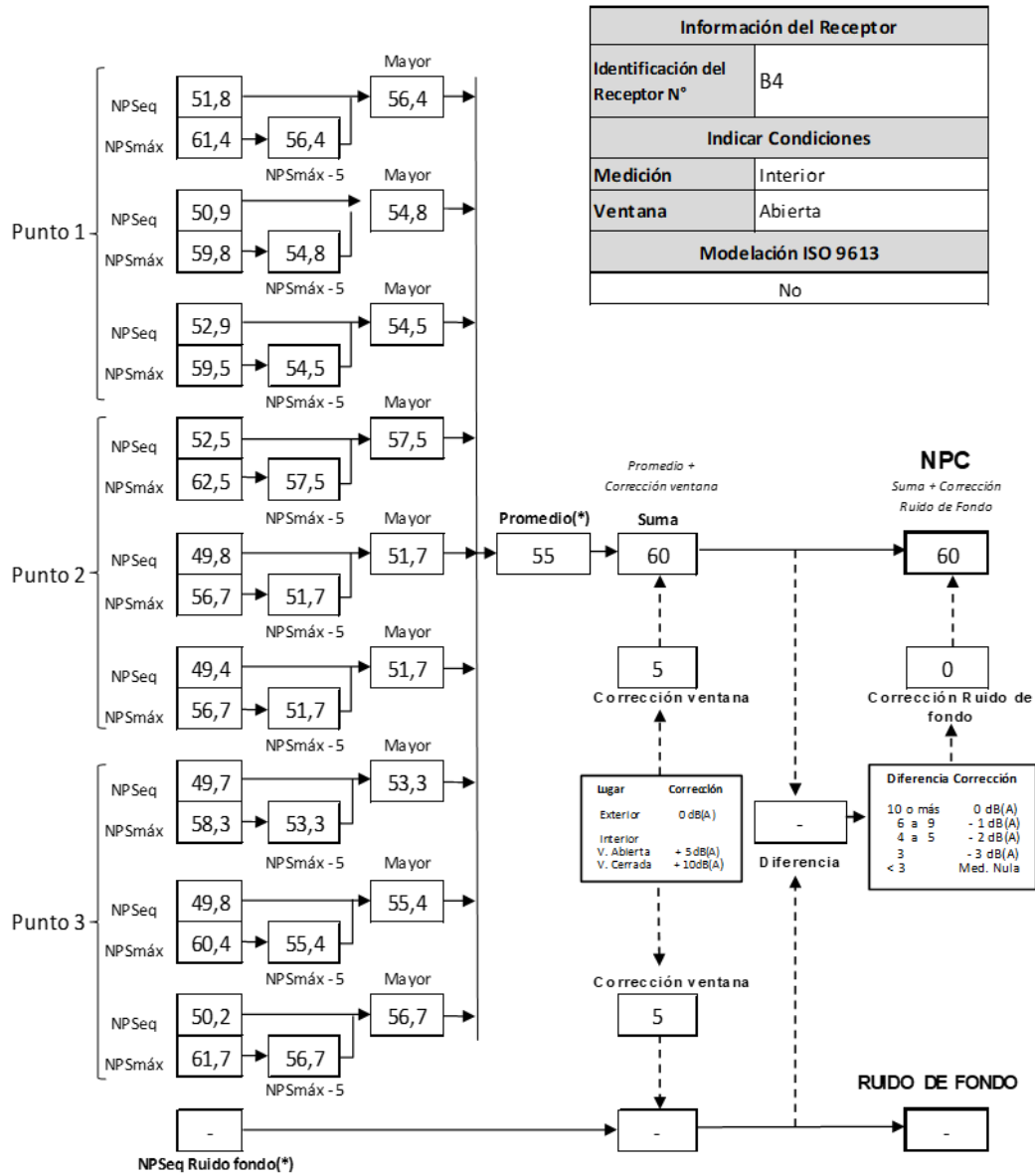
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPS _{eq}	-	-	-	-	-	-

Observaciones:

Durante la medición es perceptible el campo sonoro de la Unidad Inspeccionada: Gritos de jugadores (NPS_{máx}), golpes de paletas, golpes de frontón. Ruido de fondo no afecta la medición (se descartan ruidos ocasionales ajenos a la Unidad Inspeccionada).

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

2.5 EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/11	Periodo (Diurno / Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera / No Supera)
B1	63	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B2	58	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B3	64	No afecta	II	Nocturno	45	Supera
B4	60	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

OBSERVACIONES

Durante las mediciones, se comprueba que la Unidad Inspeccionada se encontraba funcionando con tres de sus cuatro canchas. La actividad en terreno se realiza de manera óptima.

ANEXOS

N°	Descripción
1	Registro fotográfico de mediciones
2	Declaraciones juradas
3	Autorización ETFA
4	Certificados de calibración instrumental
5	Instrumentos de planificación territorial
6	Condiciones de operación de la Unidad Inspeccionada

RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)

Fecha del Reporte	26-07-2022
Nombre Representante Legal	José Francisco Echeverría Edwards
Firma Representante Legal	

3 ANEXO 1 – REGISTRO FOTOGRÁFICO DE MEDICIONES

3.1 LUGARES DE MEDICIÓN POR RECEPTOR



Receptor B1



Receptor B2

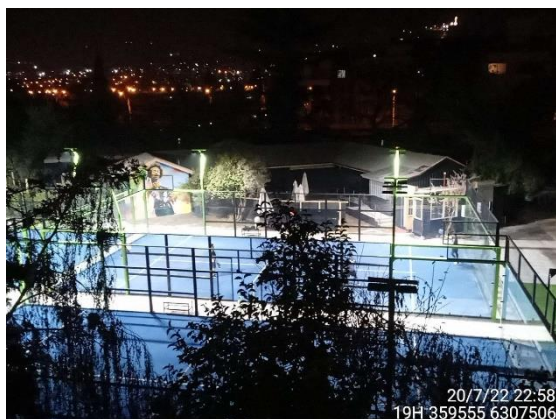


Receptor B3



Receptor B4

3.2 FUENTES DE RUIDO DURANTE MEDICIONES



Vista canchas



Vista estacionamiento

4 ANEXO 2 – DECLARACIONES JURADAS

4.1 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ETFA

Yo, JOSÉ FRANCISCO ECHEVERRÍA EDWARDS, RUN N°13.435.322-8, domiciliado en VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, SANTIAGO, en mi calidad de representante legal de ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, SUCURSAL SANTIAGO, CÓDIGO ETFA: 059-01, declaro que, la persona jurídica que represento, en los dos últimos años:

- No ha tenido una relación directa ni indirecta de tipo mercantil con San Lucas SpA, RUT N°77.152.655-1, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha tenido una relación directa ni indirecta, de tipo laboral con don GONZALO JAVIER JADUE SELMAN, RUN N°15.643.027-7, representante legal de San Lucas SpA, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la actividad de fiscalización ambiental.
- No ha sido legalmente reconocida como asociada en negocios con San Lucas SpA.
- No ha tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de San Lucas SpA.
- No ha controlado, directa ni indirectamente a San Lucas SpA.
- No ha sido controlada, directa ni indirectamente por San Lucas SpA.
- No hemos sido controlados, directa ni indirectamente, por una misma tercera persona.

Igualmente declaro que, yo no he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don GONZALO JAVIER JADUE SELMAN, RUN N°15.643.027-7, representante legal ni con San Lucas SpA.

Declaro también que, no existe vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, entre los propietarios y los representantes legales de San Lucas SpA y los propietarios y representantes legales de esta ETFA.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°096512022_Padel San Lucas_Jul2022_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del Representante Legal

26 de julio de 2022

4.2 DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL INSPECTOR AMBIENTAL

Yo, DANIEL ESTEBAN ÁVILA SANTANA, RUN N°15.332.395-K, domiciliado en VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, en mi calidad de inspector ambiental N°15332395-k, CÓDIGO ETFA: 059-01, declaro que, en los últimos dos años:

- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con San Lucas SpA, RUT N°77.152.655-1, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he tenido una relación directa ni indirecta, mercantil o laboral con don GONZALO JAVIER JADUE SELMAN, RUN N°15.643.027-7, representante legal de San Lucas SpA, RUT N°77.152.655-1, titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de las actividades de fiscalización ambiental.
- No he sido legalmente reconocido como asociado en negocios con San Lucas SpA.
- No he tenido, directa ni indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de San Lucas SpA.
- No he controlado, directa ni indirectamente a San Lucas SpA.

Igualmente declaro que no tengo vínculo familiar de parentesco -hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive-, con los propietarios ni con los representantes legales del titular fiscalizado.

Toda la información contenida en el informe de resultados REP_INS N°096512022_Padel San Lucas_Jul2022_vA.docx es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.



Finalmente, ratifico que las declaraciones hechas son verídicas, según mi mejor conocimiento y entendimiento y declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el reglamento ETFA, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Firma del inspector ambiental

26 de julio de 2022

5 ANEXO 3 – AUTORIZACIÓN ETFA



RENEVA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS, PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC LIMITADA, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LA SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

Santiago, 5 de junio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo y N°1619, de 21 de noviembre, ambas de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2018, a través de la resolución exenta N°726—notificada en esa misma fecha, mediante correo electrónico- la Superintendencia del Medio Ambiente a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) respecto de su sucursal Santiago, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en el informe final de evaluación que forma parte de ese acto administrativo.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2020, la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando sin número, de 7 de enero de 2020, el Departamento de Análisis Ambiental solicitó, a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido con fecha 18 de febrero de 2020, mediante memorando N°59, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 3 de junio de 2020, el jefe del Departamento de Análisis Ambiental, a través del memorando N°27041, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de este año, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se encuentra en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUÉVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2020:

FECHA DE SOLICITUD	3 junio de 2020	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago		



2. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°726, de 2018, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de 2020

Notificación por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficinas Regionales
- Departamento de Análisis Ambiental
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. 12850/20

6 ANEXO 4 - CERTIFICADOS CALIBRACIÓN INSTRUMENTAL



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20210020
LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.

Página 1 de 7 páginas

DATOS DEL SONÓMETRO

FABRICANTE SONÓMETRO : RION
MODELO SONÓMETRO : NL-20
NÚMERO SERIE SONÓMETRO : 00766528
MARCA MICRÓFONO : RION
MODELO MICRÓFONO : UC-52
NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 109528

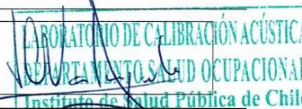
DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA
DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP
FECHA RECEPCIÓN : 14/05/2021
FECHA CALIBRACIÓN : 18/05/2021
FECHA EMISIÓN INFORME : 19/05/2021

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Encargado Laboratorio de Calibración Acústica



Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile
Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.
www.ispch.cl

Código: SON20210020

Página 2 de 7 páginas

- **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**
T = 20.7 °C H.R. = 42.4 % P = 95 kPa
- **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**
ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.
- **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**
Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 2.
- **INCERTIDUMBRE**
La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$, que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.



Apartado de la especificación petrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	POSITIVO
	Ponderación frecuencial Z	N/A
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		POSITIVO
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		N/A
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
 - Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
 - Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.
- **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**
Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados.

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANFORD	DS360	88431	20-JG-CA-06800	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	20LAC20652F01	LACAINAC
Módulo de presión Barométrica	BERLIN-STEGLITZ	-	10227	SMI-119443P	SMI SPA
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FHA646-E1	H09050234 09070450	H00393	ENAER

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile
Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.
Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.
www.ispchi.cl

Código: SON20210020

Página 3 de 7 páginas

INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.01	1000	0	0.1	NO	93.98	93.91	0.07	0.20	1.4	-1.4



RUIDO INTRÍNSECO

Dispositivo de Entrada Eléctrica

Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	12.30	0.058	22.00
C	20.20	0.058	27.00

PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA

Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.05	63	-0.8	0	93.78	93.32	0.46	0.23	2.5	-2.5
94.02	125	-0.2	0	94.13	93.89	0.24	0.25	2	-2
93.99	250	0	0	94.18	94.06	0.12	0.23	1.9	-1.9
93.98	500	0	0	94.08	94.05	0.03	0.23	1.9	-1.9
94.01	1000	0	0.1	93.98	-	-	-	-	-
93.99	2000	-0.2	0.6	93.58	93.26	0.32	0.23	2.6	-2.6
93.93	4000	-0.8	1	91.88	92.20	-0.32	0.23	3.6	-3.6
94.08	8000	-3	3.9	86.73	87.25	-0.52	0.25	5.6	-5.6

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

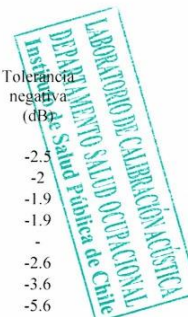
Código: SON20210020

Página 4 de 7 páginas

PONDERACIÓN FRECUENCIAL

Ponderación Frecuencial A

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
101.20	63	-26.2	0	74.80	75.00	-0.20	0.18	2.5	-2.5
91.10	125	-16.1	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	2	-2
83.60	250	-8.6	0	74.80	75.00	-0.20	0.18	1.9	-1.9
78.20	500	-3.2	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.00	-	-	-	-	-
73.80	2000	1.2	0	75.00	75.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
74.00	4000	1	0	75.00	75.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
76.10	8000	-1.1	0	75.20	75.00	0.20	0.18	5.6	-5.6



Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.80	63	-0.8	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
75.20	125	-0.2	0	75.00	75.00	0.00	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.90	75.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	75.00	75.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.00	-	-	-	-	-
75.20	2000	-0.2	0	75.10	75.00	0.10	0.18	2.6	-2.6
75.80	4000	-0.8	0	75.00	75.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
78.00	8000	-3	0	75.20	75.00	0.20	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial Lineal

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
75.00	63	0	0	74.80	75.10	-0.30	0.18	2.5	-2.5
75.00	125	0	0	74.90	75.10	-0.20	0.18	2	-2
75.00	250	0	0	74.90	75.10	-0.20	0.18	1.9	-1.9
75.00	500	0	0	75.00	75.10	-0.10	0.18	1.9	-1.9
75.00	1000	0	0	75.10	-	-	-	-	-
75.00	2000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	2.6	-2.6
75.00	4000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	3.6	-3.6
75.00	8000	0	0	75.10	75.10	0.00	0.18	5.6	-5.6

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrologica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20210020

Página 5 de 7 páginas

LINEALIDAD

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
126.10	8000	OVERLOAD	125.00	-	-	1.4	-1.4
125.10	8000	124.10	124.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
124.10	8000	123.10	123.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
123.10	8000	122.10	122.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
122.10	8000	121.10	121.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
121.10	8000	120.10	120.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
119.10	8000	118.00	118.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
118.10	8000	117.00	117.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
117.10	8000	116.00	116.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
116.10	8000	115.00	115.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	114.00	114.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
110.10	8000	109.00	109.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	99.00	99.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.10	84.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	79.10	79.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	74.10	74.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	69.10	69.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	64.10	64.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	59.10	59.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	54.10	54.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	49.10	49.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	44.10	44.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	39.10	39.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	38.00	38.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	37.00	37.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	36.10	36.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	35.10	35.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	33.00	33.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	31.90	32.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	31.00	31.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	29.90	30.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	28.90	29.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
29.10	8000	27.80	28.00	-0.20	0.14	1.4	-1.4
28.10	8000	UNDER-RANGE	27.00	-	-	1.4	-1.4



Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20210020

Página 6 de 7 páginas

LINEALIDAD SELECTOR MÁRGENES DE NIVEL

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Rango	Rango (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	Ref	30 - 120	94.00	-	-	-	-	-
104.00	1000	R1	40 - 130	104.00	104.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
125.00	1000	R1	40 - 130	125.00	125.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
84.00	1000	R2	20 - 110	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
105.00	1000	R2	20 - 110	105.00	105.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
74.00	1000	R3	20 - 100	74.00	74.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
95.00	1000	R3	20 - 100	95.00	95.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
64.00	1000	R4	20 - 90	64.00	64.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.00	1000	R4	20 - 90	85.10	85.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
54.00	1000	R5	20 - 80	54.10	54.00	0.10	0.14	1.4	-1.4
75.00	1000	R5	20 - 80	75.10	75.10	0.00	0.14	1.4	-1.4



DIFERENCIA DE INDICACIÓN

Ponderaciones Temporales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Lineal	94.10	94.00	0.10	0.082	0.4	-0.4

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrología aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20210020

Página 7 de 7 páginas

RESPUESTA A TREN DE ONDAS

Ponderación temporal Fast

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	0.125	116.00	116.02	-0.02	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	0.125	99.00	99.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	0.125	89.90	90.01	-0.11	0.082	1.8	-5.3

Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	1	109.60	109.58	0.02	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	1	90.00	90.01	-0.01	0.082	1.3	-5.3

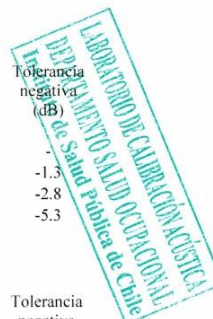
Nivel promediado en el tiempo

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
116.00	4000.00	-	117.00	-	-	-	-	-
116.00	4000.00	200	110.00	110.01	-0.01	0.082	1.3	-1.3
116.00	4000.00	2	90.00	90.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
116.00	4000.00	0.25	80.70	80.98	-0.28	0.082	1.8	-5.3

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
130	4000	Semiciclo positivo	140.20	-	-	-	-	-
130	4000	Semiciclo negativo	140.10	140.20	-0.10	0.14	1.8	-1.8

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.



**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**

Código: CAL20210046

LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.

Página 1 de 1 páginas (más un anexo de 2 hojas)

DATOS DEL CALIBRADOR

FABRICANTE CALIBRADOR : RION
MODELO : NC-73
NÚMERO DE SERIE : 10527824

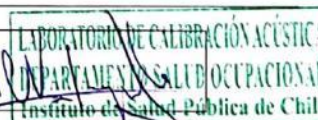
DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : ACUSTEC LIMITADA
DIRECCIÓN : VALDEPEÑAS N°320, LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP
FECHA RECEPCIÓN : 01/07/2021
FECHA CALIBRACIÓN : 07/07/2021
FECHA EMISIÓN INFORME : 08/07/2021

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Encargado Laboratorio de Calibración Acústica



Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile

Marathon 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.isp.cl



Anexo Certificado de Calibración
Código: CAL20210046
Página 1 de 2 páginas

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

T = 21.3 °C H.R. = 37.8 % P = 94.8 kPa

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 2.

▪ **INCERTIDUMBRE:**

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO



- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados.

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	20-JG-CA-06800	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	1247199	00294 I CPN ME 2021-04	UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	9040332 H09050234	P01428 D-K-15211-01-00	ENAFER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FH A646-E1	H09050234 09070450	1100393	ENAFER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	2686091	CDK2100129	BRUEL & KJAER

Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile
Marathon 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile
Tel: (56 – 2) 2575 55 61
www.isp.gov.cl



Anexo Certificado de Calibración

Código: CAL20210046

Página 2 de 2 páginas

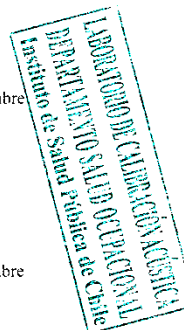
NIVEL DE PRESIÓN SONORA

Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	93.44	-0.56	0.75	-0.75	± 0.14

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058



DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.050	0.000	0.050	4.000	± 0.014

FRECUENCIA

Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	981.66	-18.34	20.00	-20.00	± 0.50

Si a la izquierda de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

7 ANEXO 5 – INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Tabla 3. Zonificación y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA para cada receptor.

Receptor N°	Zona IPT	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA	Combinaciones de usos de suelo	Fuente	Figuras asociadas
B1	M	II	R+Eq+EP+AV	https://lobarnechea.cl/municipalidad/plan-regulador/plan-regulador-comunal-vigente/	1, 2, 3
B2	M	II	R+Eq+EP+AV		1, 2, 3
B3	M	II	R+Eq+EP+AV		1, 2, 3
B4	M	II	R+Eq+EP+AV		1, 2, 3

Figura 2. Plano de zonificación del PRC de Lo Barnechea, área de inspección.



Figura 3. Extracto ordenanza del PRC de Lo Barnechea, uso de suelo de zona de los receptores.

ZONA M “AVDA. LA DEHESA”**CONDICIONES DE USO DE SUELO****a.) Usos Permitidos y Restringidos**

a.1) Residencial

a.2) Equipamiento:

Tipo	Equipamiento
Salud	Clínicas Postas Consultorios
Educación	Universidades Liceos Academias Institutos Colegios Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Culto Cultura	Museos Jardines Botánicos Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casa de la Cultura Templos Parroquias Capillas Cines
Social	J. de Vecinos C. de madres C. Sociales
Seguridad	Comisarías Tenencias Retenes Bomberos
Deportes	Centros deportivos Piscinas Gimnasios
Esparcimiento (N4)	Juegos electrónicos

Comercio (N4)	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Locales de venta de combustibles líquidos Discotecas Restaurantes Hosterías Hoteles Fuentes de soda Salón de té
Servicios (N4)	Municipios Telégrafos Servicios de utilidad pública Oficinas en general, (abogados, dentistas, notarios, etc..) Bancos Correos Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías y modas Talleres pequeños Talleres Jardines de plantas

a.3) Areas Verdes

a.4) Espacio Público

b.) Usos Prohibidos

Todos aquellos que no estén expresamente permitidos o que no cumplan con las exigencias establecidas para los usos restringidos. En forma explícita se prohíben las plantas de tratamiento de aguas servidas.

Figura 4. Extracto Modificación N°6 del PRC de Lo Barnechea, Decreto 1396/2006.

3. Incorpórese en el cuadro de equipamiento del punto a.2 de la Zona M "Av. La Dehesa" contenida en el artículo 55° de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea, la actividad "Centro de Servicio Automotriz" en la clase comercio, después de la actividad "grandes tiendas", la cual deberá ceñirse además por lo estipulado en los artículos 7.1.3 y demás pertinentes del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)".

8 ANEXO 6 – CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD INSPECCIONADA

Este servicio es solicitado directamente por la Municipalidad de Lo Barnechea en coordinación con los denunciantes, no estableciéndose comunicación con el titular de la Unidad Inspeccionada, por lo que las condiciones de funcionamiento corresponden a las declaradas en el reporte técnico e indicadas por los denunciantes.

Individualización Denunciante:

Nombre: Eduardo Herrera Ahlers

Mail: edherrera@gmail.com

Teléfono: 978539808

Dirección: Av. Raúl Labbe 12936, Depto 213.

Individualización Denunciado:

Nombre: "Padel Club San Lucas"

Rut: 77.152.655-1

Representante Legal: Gonzalo Javier Jadue Selman

Rut Representante Legal:15.643.027-7

Individualización de receptores donde se realizó medición:

1. Nombre: Eduardo Herrera Ahlers
Mail: edherrera@gmail.com
Teléfono: 978539808
Dirección: Av. Raúl Labbe 12936, Depto 213.
2. Nombre: Diego Exequiel Edelberg
Mail: Diego.edelberg@gmail.com
Teléfono: 992171308
Dirección: Av. Raúl Labbe 12936, Depto 413.
3. Nombre: Paz loreto Yavar Rojas
Mail: pazyavar72@gmail.Com
Teléfono: 999169990
Dirección: Av. Raúl Labbe 12940, Depto 48.
4. Nombre: Maria Alejandra Valenzuela Mery
Mail: Valenzuelamery@hotmail.com
Teléfono: 977792918
Dirección: Av. Raúl Labbe 13940, Depto 49.



Lo Barnechea

NATURALMENTE LO MEJOR

ALCALDIA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA

BDS/MFPC



799349

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN DE
FISCALIZACIÓN SUSCRITO
CON LA SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE, DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE
2019.

DECRETO DAL N° 003 /2020

LO BARNECHEA, 06 ENE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos los artículos 4 y 8, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

TENIENDO PRESENTE:

a) La necesidad de las partes comparecientes de dar cumplimiento a los objetivos de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, etc., por un lado y por el otro, el poder desarrollar dentro del territorio municipal funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y colaborar en la fiscalización.

b) El Convenio de Colaboración de Fiscalización, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019 entre esta Municipalidad y la Superintendencia del Medio Ambiente.

c) Resolución Exenta N° 1780, de fecha 12 de diciembre de 2019, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el antedicho Convenio de Colaboración de Fiscalización.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración de Fiscalización, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019 entre la Municipalidad de Lo Barnechea y la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por su Superintendente don Cristóbal de la Maza Guzmán, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



2.- El Convenio de Colaboración de Fiscalización que se aprueba mediante este acto, regirá a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por los comparecientes y tendrá una duración de 4 (cuatro) años, renovable automática y sucesivamente por periodos de dos años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento, mediante Oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo.

10/7

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



★ VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA



JUAN CRISTÓBAL LIRA IBAÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA







Distribución:

- Gabinete Alcaldicio;
- Dirección de Control Interno;
- Administración Municipal;
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato;
- Dirección de Espacio Público;
- Superintendencia del Medio Ambiente;
- Archivo.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA Y SUS ANEXOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1780

Santiago, 12 DIC 2019



VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el decreto Nº31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra como Superintendente del Medio Ambiente, a don Cristóbal de la Maza Guzmán; en la Resolución Exenta Nº424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas Nº559, de 14 de mayo de 2018, Nº438, de 28 de marzo de 2019, y Nº1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta Nº424, de 2017; en el Decreto Supremo Nº38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2º. Que, la Municipalidad de Lo Barnechea es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3º. Que, la letra d) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta al Superintendente a celebrar los convenios y a ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia;

4º. Que, la letra b) del artículo 4º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente;

5º. Que, el inciso tercero del artículo 5º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;

6º. Que, el artículo 8º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;

7º. Que, para efectos de llevar una fiscalización ambiental eficaz y eficiente del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Lo Barnechea firmaron un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental;

8º. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, vengo en dictar la siguiente



1. **APRUÉBASE** el instrumento denominado “Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Lo Barnechea” y sus Anexos N°1 y N°2, suscrito con fecha 28 de noviembre de 2019, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

En Santiago, a 28 de noviembre de 2019, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por el Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Lo Barnechea, representada por su alcalde, don **JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Rodeo N°12.777, comuna de Lo Barnechea, en adelante la municipalidad, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Lo Barnechea que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante



decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16° letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan respecto de la aludida norma de emisión.

Por su lado, la superintendencia acuerda apoyar a la municipalidad en la gestión de las labores de fiscalización de ruidos que realice, tanto en el contexto de actividades de fiscalización encomendadas por la SMA en razón del D.S. N°38/2011, como respecto de aquellas actividades de fiscalización que se den en pos de la ejecución de sus propias ordenanzas en la materia.

TERCERO: SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad tiene la facultad de recibir denuncias presentadas por los ciudadanos, en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente. En el cumplimiento de esta labor, la municipalidad deberá velar por que dichas presentaciones cumplan con los requisitos legales establecidos para la presentación de denuncias, contenidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5° de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Específicamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:



- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La SMA podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias presentadas directamente en la superintendencia y que deban ser atendidas en el territorio de la municipalidad al amparo del D.S. N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean recibidas directamente por esta.

CUARTO: SOBRE LAS CAPACITACIONES

La superintendencia se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros.

De igual forma, la SMA se compromete a brindar apoyo a la municipalidad en la dictación de ordenanzas que complementen el D.S. N°38/2011, tanto respecto de aquellas que estén orientadas a reprimir conductas relacionadas con la emisión de ruidos, como aquellas con fines preventivos, cuyo objetivo sea evitar que se den circunstancias que propicien la emisión de ruidos en la comuna. Lo anterior, no obstante de toda colaboración que la municipalidad podrá requerir al Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.

QUINTO: SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad cuenta con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual fue ya enviado a esta superintendencia para confeccionar, conjuntamente, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

Por lo anterior, la municipalidad hizo entrega a la superintendencia del IPT actualizado en un formato de información georreferenciada tipo GIS, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes

reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto cuarto del presente convenio.

En el caso que la municipalidad desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos reguladas por la norma de emisión, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa, señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe enfatizar que la actividad de inspección ambiental no podrá considerarse como válida de no contar con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de los resultados de las actividades de fiscalización, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará disponible en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos donde las emisiones de ruido generadas por la fuente emisora presenten un riesgo significativo a la salud de las personas, sobre todo en aquellos grupos de riesgo definidos en la letra b) del Anexo 1 del presente convenio, la municipalidad deberá informar a la SMA y enviar todos los antecedentes del caso, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, para que esta adopte las medidas que correspondan según la legislación vigente.

SÉPTIMO: SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las partes, según corresponda, y tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente,



por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN** para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ** como Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea, consta en Decreto Alcaldicio N° 915, de fecha 08 de noviembre de 2019.

Hay timbre y firma don Juan Cristóbal Lira Ibáñez, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea y timbre y firma del Superintendente del Medio Ambiente.

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

a) Persistencia del ruido: Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:



- i. **Persistencia Alta:** Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
- ii. **Persistencia Baja:** Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.

b) Personas afectadas: Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto.

c) Periodo en que se genera la exposición al ruido: Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas).
A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.

Categoría	Criterio	Acción
A	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta al menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
B	<p style="text-align: center;">Tabla N°1 categorización de denuncias y acciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno <ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno <ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta al menos a cinco denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad. Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente
C	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno <ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a uno o más denunciante distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno 	Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata. Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5°, D.S. N°38/11 MMA)

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.

ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Antecedentes Titular (ya sea razón social o particular)														
Rut Titular	Nombre/Razón Social	Domicilio	Región	Provincia	Comuna	Teléfono	Correo Electrónico	N° RCA (En caso que corresponda)	Año (En caso que corresponda)	Organismo que dictó RCA (En caso que corresponda)	Organismo encargado de actividad (Municipio/SEREMI/SMA)	Motivo (Denuncia, Programa, Encomendación)	Fecha Inspección	Presenta potenciales no conformidades? (Si/No)
			SELECCION	SELECCION						SELECCION				N/A
			SELECCION	SELECCION						SELECCION				N/A
			SELECCION	SELECCION						SELECCION				N/A
			SELECCION	SELECCION						SELECCION				N/A
			SELECCION	SELECCION						SELECCION				N/A

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

ANTECEDENTES ACTIVIDAD		DATOS MEDICIÓN DE RUIDO							
Tipo de Fuente Emisora	Materia Objeto de la Inspección	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo [Diurno/Nocturno]	LIMITE [dBA]	Estado Medición [Supera/No Supera]	Superación [dBA]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]
Selección	Selección				SELECCION	SELECCION	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [dB]	INGRESAR NPC [dB]

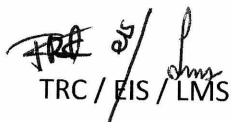
Tabla N°3, Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente convenio no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. **ACCESIBILIDAD.** El texto original que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes y Archivos de la Superintendencia del Medio Ambiente y además estará accesible copia del mismo al público en su página web www.sma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE


TRC / EIS / LMS

Distribución:

- Municipalidad de Lo Barnechea, Avenida El Rodeo N° 12.777, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana.

C.C.:

- Gabinete
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes y Archivo.

